

Ref.:VJ/ma

Excmo. Sr.:

A Xefatura Provincial de Montes e Industrias Forestais de Lugo, informa a esta Dirección Xeral:

1º.- Que o 5 de Decembro de 1980, o Xurado Provincial de Montes Veciñais en Man común, adoptou o Acordo de clasificar como tal o denominado "FARO DE ARGOZON", pertencnte a Comunidade integrada polos veciños da parroquia de Argozón, termo municipal de Chantada. Publicado dito Acordo no B.O. da Provincia, nº 22, do mercores 28 de Xaneiro de 1981, non se presentou nin se interpuso recurso algún contra el, polo que é firme.

2º.- Que o 16 do mes en curso a Xunta Rector da citada Comunidade, conforme co Acordo tomado pola mesma reunida en Asemblea Xeral ese día, acordou a súa vez:

- propoñer a Consellería de Agricultura, Gandería e Montes a asinatura dun Convenio para as 117 Hás. do monte veciñal en man común da súa pertenza, que actualmente están incluídas no monte "FARO", LU-2046, consorciado polo Concello de Chantada con Patrimonio Forestal do Estado, a través da Excmo. Deputación Provincial de Lugo.

../..

- solicitar da Consellería que o Convenio na parte lle afecta, anule e substitúa o Consorcio do monte "FARO", LU-2046 e

- autorizar ó seu Presidente para a asinatura do Convenio.

4º.- Que en consecuencia, o novo monte "FARO DE ARGOZON", queda constituido por:

117 Hás. do monte "FARO" LU-2046.

5º.- Que as superficies do monte "FARO", LU-2046, eran:

superficie total	334	Hás.
superficie repoboada	330	Hás.
superficie inforestal	4	Hás.

Como a os montes que se indican pasaron as seguintes superficies:

M o n t e	Superficie	Superficie	Superficie
"FARO DE REQUEIXO", 2715632	168 Has.	165 Hás.	3 Hás.
"LA LLANADA", 2716533	7 Hás.	7 Hás.	-
Total	175 Hás.	172 Hás.	3 Hás.

as actuais son:

superficie total	159 Hás.
superficie repoboada.....	158 Hás.
superficie inforestal	1 Hás.

o monte "FARO DE ARGOZON", pasan:

superficie total	117 Hás.
repoboada	116 Hás.
superficie inorestal	1 Hás.

6º.- Gastos por trabalos e ingresos do monte "FARO", LU-2046.

Conforme coas Certificacións que se adxuntan, son os seguintes:

a) Gastos por traballos:

o 31-12-1992	15.686.335,- Ptas.
pasados o monte "FARO DE REQUEIXO" 2715632.....	5.284.843,- Ptas.
pasados o monte "LA LLANADA", 2716533	224.205,- Ptas.
saldo actual:	10.177.287,- Ptas.
o 31-12-1980, data en que foi clasificada como en man común a parte do monte pertencente a Comunidade de - Argozón	5.990.994,- Ptas.

A ter en conta confome coa Disposición Adicional Segunda da Lei 13/1989, do 10 de outubro:

116 x 10.177.287,- Ptas. - 116 x 5.990.994,- pts. 5.366.007,- Ptas.

b) Ingresos:

Administración Forestal.....	492.862,-Ptas.
Excma. Deputación	85.521,-Ptas.
Total	558.383,-Pts.
pasados o monte "FARO DE REQUEIXO, 2715632...	193.141,-Pts.
pasados o monte "LA LLANADA", 2716533	6.379,-Pts.
saldo actual :	378.863,-Pts.

7º.- Que os gastos que por traballos, administración e gardería, así como os ingresos, que das contas do Consorcio do monte "FARO", LU-2046 pasas a conta do Convenio do monte "FARO DE ARGOZON", son:

a) GASTOS.

Traballos	5.366.007,-Pts.
administración: <u>7,85</u> x 5.366.007,-Pts.	421.232,-Pts.
100	
gardería: 116 Hás. x 580,-Pts./Há.	67.280,-Pts.
	<hr/>
TOTAL GASTOS	5.854.519.-Ptas.
	<hr/>

b) INGRESOS:

<u>116 Hás.</u> x 378.863,-Ptas.	278.153,-Ptas.
158 Hás.	<hr/>
TOTAL INGRESOS	278.153,- Ptas.
	<hr/>

8º.- Que a conta de gstos do Convenio do monte "FARO DE ARGOZON", abrese cun saldo de:

5.854.519,- pesetas - 178.153,-pesetas 5.576.366,-Ptas.

Á vista de todo isto propoñemos a V.E.:

1º.- Que se aprobe o Convenio das seguintes características:

Nome do monte: "FARO DE ARGOZON".

Elenco: 2715832.

Superficie: 117 Has.

Pertenza: Comunidade de Argozón.

Termo municipal: Chantada.

A contabilizar como subvención: 50%.

A contabilizar como anticipo: 50%.

Interés sobre o anticipo: 1%.

Participación da Comunidade no vó creado: 70%.

Participación da Consellería no vó creado: 30%.

2º.- Que a conta de gastos do Covenio do monte "FARO DE ARGOZON", 2715832 se abra cun saldo 5.576.366,- pesetas, sen perxuicio dos gastos e ingresos que puidera terlo consorcio do monte "FARO", LU-2046, con posterioridade a data do peche das súas contas.

3ª.- Que as características do monte LU-2046, sexan no sucesivo as seguintes:

Nome: "FARO"

Elenco: LU-2046

Superficie: 42 Hás.

Pertenza: Parroquias Esmeríz, Lage y Mouricios

Termo municipal: Chantada

../..

4º.- Que por pasar a conta do Convenio do monte "FARO DE ARGOZON", 2715832 das contas do Consorcio do monte "FARO", LU-2046 , se resten as seguintes cantidades:
gastos: 116 Hás. x 10.177.287,- Ptas..... 7.471.932,-Pts.
158 Hás.

ingresos: 116 Hás. x 378.863,- Ptas..... 278.154,-Pts.
158 Hás.

Non obstante V.E. resolverá.

Santiago de Compostela, 10 de febreiro de 1994

**O SUBDIRECTOR DE MONTES E
INDUSTRIAS FORESTAIS,**



Asdo.: Víctor Jiménez Valcarcel.

VaBº

O DIRECTOR XERAL,



Asdo.: Carlos del Alamo Jimenez.

EXCMO. SR. CONSELLEIRO DE AGRICULTURA, GANDERÍA E MONTES.-

ILMO. SR.

Visto o expediente relativo á transformación parcial do Consorcio do Monte "FARO" suscrito entre o Concello de CHANTADA e o **Patrimonio Forestal do Estado**, nun Convenio, entre a Comunidade Propietaria do monte Veciñal en Man Común, "FARO DE ARGOZON", sito no Concello de Chantada (Lugo) e, constituído por 117 Hás. do citado monte "FARO", e a vista dos informes favorables emitidos pola Xefatura do Servicio de Montes e Industrias Forestais de Lugo, e pola Subdirección Xeral de Montes e Industrias Forestais, esta Sección Xurídica entende que procede a aprobación do devandito convenio, nos termos propostos, por axustarse ó prevista na Lei 5/1977, de fomento da produción forestal, ó Real Decreto 1279/78, que aproba o seu Regulamento, e ó Decreto 69/84, polo que se deixa sen apaicación, no ámbito da Comunidade Autónoma, ó artigo 57 do devandito Real Decreto, así como a Lei 13/89, de Montes Veciñais en Man Común e ó Decreto 260/92, que aproba o seu Regulamento.

Santiago de Compostela, 10 de febreiro de 1994.

A XEFA DA XECCIÓN XURÍDICA,



Asdo. ^{Ma} José Tato Rocha.

ILMO. SR. DIRECTOR XERAL DE MONTES E MEDIO AMBIENTE
NATURAL.-

Ref.:VJ/ma

XACOBEO
GALICIA

Vista a proposta formulada pola Dirección Xeral de Montes e Medio Ambiente Natural, e logo dos informes favorables emitidos pola súa Sección Xurídica e pola Xefatura Provincial de Montes e Industrias Forestais Lugo.

R E S O L V O:

1º.- Que se aprrobe o Convenio das seguintes características:

Nome do monte: "FARO DE ARGOZON".

Elenco: 2715832.

Superficie: 117 Has.

Pertenza: Comunidade de Argozón.

Termo municipal: Chantada.

A contabilizar como subvención: 50%.

A contabilizar como anticipo: 50%.

Interés sobre o anticipo: 1%.

Participación da Comunidade no vó creado: 70%.

Participación da Consellería no vó creado: 30%.

2º.- Que a conta de gastos do Covenio do monte "FARO DE ARGOZON", 2715832 se abra cun saldo 5.576.366,- pesetas, sen perxuicio dos gastos e ingresos que puidera terlo consorcio do monte "FARO", LU-2046, con posterioridade a data do peche das súas contas.

../..

3ª.- Que as características do monte LU-2046, sexan no sucesivo as seguintes:

Nome: "FARO"

Elenco: LU-2046

Superficie: 42 Hás.

Pertenza: Parroquias Esmeríz, Lage y Mouricios

Termo municipal: Chantada

4º.- Que por pasar a conta do Convenio do monte "FARO DE ARGOZON", 2715832 das contas do Consorcio do monte "FARO", LU-2046, se resten as seguintes cantidades:

gastos: 116 Hás. x 10.177.287,- Ptas..... 7.471.932,-Pts.

158 Hás.

ingresos: 116 Hás. x 378.863,- Ptas..... 278.154,-Pts.

158 Hás.

Santiago de Compostela, 14 de febreiro de 1994.

O CONSELLEIRO

P.D.

SECRETARIO XERAL,



Asdo.: Antonio Luis Roson Pérez.

(O. do 13/12/93)

ILMO. SR. DIRECTOR XERAL DE MONTES E MEDIO AMBIENTE NATURAL.-

CONVENIO

N.º	271	5832
-----	-----	------

Comunidad: Vecinos de la parroquia de Argozón.

Ayuntamiento: Chantada.

Provincia: Lugo.

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 56º y 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Se regirá por las cláusulas que a continuación se consignan.

1.º El Convenio tiene por objeto:

- a) La modificación de las condiciones establecidas en el Consorcio suscrito con fecha 21 de Noviembre de 1.952 para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.ª cuyo Consorcio queda anulado por el presente documento.
- b) La incorporación a este nuevo contrato del vuelo y obras auxiliares creados al amparo del anterior Consorcio.
- c) La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
- d) La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente e independiente del Consorcio anterior, que continuará perteneciendo a la Comunidad propietaria (táchese si no existe).
- e) Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.º Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Argozón, término municipal de Chantada y son los que se describen a continuación:

Denominación: "PARO DE ARGOZON".

Situación administrativa y legal: Monte vecinal en mano común, perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Argozón, municipio de Chantada.

Límites:

N.- Monte "LA LLANADA", 2716533;

E.- Propiedades particulares y más monte de la Comunidad de Argozón;

S.- Monte "PARO", III-2046 y

O.- Provincia de Pontevedra.

Superficie: 117 (CIENTO DIECISIETE) HAS.

Estado Forestal: 116 (CIENTO DIECISEIS) Hás. repobladas y 1 (UNA) HÁ. rasa inforestal.

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo: ---

Con vuelo creado por el ICONA procedente de repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior que se convierte y anula: 116 (CIENTO DIECISEIS) Hás.

Sin vegetación arbórea: 1 (UNA) HÁ.

Servidumbres: ---

3.ª El suelo continuará perteneciendo a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Argosón, término municipal de Chantada

que aporta al Convenio:

- a) Su participación en el vuelo creado en virtud del Consorcio anterior:
- b) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.
- c) El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se citan en la cláusula segunda (táchese si no existiese).

4.ª La Consellería de Agricultura, Gandería e Montes, aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del anterior Consorcio y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio.

En la correspondiente cuenta de gastos, el cincuenta por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante cincuenta por ciento como anticipo reintegrable al interés del uno por ciento del Banco de España.

5.ª Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de cerrar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidos. Dicho saldo será la diferencia entre la totalidad de los gastos realizados con motivo de los Consorcios anteriores y la totalidad de los ingresos procedentes de los aprovechamientos realizados, con excepción de los percibidos por las partes que hayan intervenido en los consorcios como supuestos propietarios.

La relación de Consorcios a convertir, es como sigue: 117 Hás. del monte "FARO", IU-2046.

6.ª Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural, de la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes.

7.ª De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado procedente de la repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior o del presente Convenio, la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes, se reservará el treinta por ciento y entregará el setenta por ciento restante a la Comunidad propietaria.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado existente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes, recibirá el --- por ciento y la Comunidad propietaria el --- por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Conselleria de Agricultura, Ganderia e Montes, excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

- 8.ª En el caso de incendio el Servicio Provincial de Montes e Industrias Forestais de la Conselleria de Agricultura, Ganderia e Montes, procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arrelgo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.

El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el «quorum» reglamentario, en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo de la Conselleria de Agricultura, Ganderia e Montes asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo, que sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

- 10.ª La duración de este Convenio será por un periodo de cincuenta años.
Transcurrido dicho periodo y si la Conselleria de Agricultura, Ganderia e Montes con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor de la Conselleria de Agricultura, Ganderia e Montes se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará este tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Conselleria de Agricultura, Ganderia e Montes del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

- 11.ª Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo los caminos y otras obras de interés general, quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Conselleria de Agricultura, Ganderia e Montes si esta lo precisare.

- 12.ª ~~La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será~~ El monte está repoblado de P. sylvestris.

- 13.ª El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación corresponderán a la jurisdicción Administrativa de la Conselleria de Agricultura, Ganderia e Montes y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Conselleria de Agricultura, Ganderia e Montes en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso administrativo.

Don ELSA MONTES VENGE Secretaria de la
Junta de Comunidad de Argozón, municipio de Chantada.

CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta
Comunidad, cumpliéndose el requisito del «quorum» legal en Junta General
celebrada el día 16 de Diciembre de 1.993 designándose
a D. JOSE A. DIEGUEZ OTERO, Presidente de la Comunidad
como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.
Y para que conste, expido la presente Certificación en Argozón,
a 16 de Diciembre de mil novecientos noventa y tres.

EL SECRETARIO,

V.º B.º

El PRESIDENTE



Fdo.: Elsa Montes Venge.

Fdo.: José A. Dieguez Otero.

D. CARLOS DEL ALAMO JIMENEZ Director
General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura, Gandería e
Montes de la Xunta de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.



A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en Santiago de Compostela
a 10 de Febrero de 1994

Por la propiedad,



Fdo.: José A. Dieguez Otero.

Por la Consellería de Agricultura,
Gandería e Montes,

O CONSELLEIRO

P.D.

SECRETARIO XERAL,



Asdo.- Antonio Luis Róson Perez.

(O. do 13/12/93)

D. José A. Dieguez Otero.
D. Jesús Dieguez Garcia.
D^a. Elsa Montes Vence.
D. Francisco Garcia Dieguez.
D. José Rodriguez González.
D. Manuel Fernández Martul
D. Francisco Carballo Areán.

En la parroquia de Argozón, municipio de Chantada, siendo las diecisiete horas del día 16 de Diciembre de 1.993, se reúnen los vecinos que integran la Junta Rectora de la Comunidad de Argozón, cuya relación figura el margen.

Cumpléndose la mayoría que fija la Ley 13/1.989, de 10 de Octubre, acuerdan:

1^o.-- Proponer a la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes de la Xunta de Galicia la firma de un Convenio para 117 Hás. del monte vecinal en mano común de su pertenencia, que actualmente están incluidas en el monte "FARO", LU-2046, consorciado por el Ayuntamiento de Chantada con el Patrimonio Forestal del Estado, a través de la Excm. Diputación Provincial de Lugo, con lo que sus características serán:

Nombre: "FARO DE ARGOZON".

Superficie: 117 Hás.

Límites:

N.- Monte "LA LLANADA", 2716533;

E.- Propiedades particulares y más monte de la Comunidad de Argozón;

S.- Monte "FARO", LU-2046 y

O.- Provincia de Pontevedra.

2^o.-- Solicitar de la Consellería que el Convenio, en la parte que le afecta, anule y sustituya al Consorcio del monte "FARO", LU-2046.

3^o.-- Autorizar a su Presidente para la firma del Convenio.

Y no habiendo mas asuntos que tratar, se cierra el Acta en el lugar y fecha al principio indicados, firmando de conformidad.

José A. Dieguez Otero

José A. Dieguez Otero

Manuel Fernández Martul

Francisco Carballo Areán

José Rodríguez González

Francisco García Dieguez

Elsa Montes Vence